

GUÍA DEL ESTUDIANTE

FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES

FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES



PUCP

ÍNDICE

- 3** Guía del estudiante
- 13** Lineamientos de seguridad a seguir durante las prácticas de campo
- 16** Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- 43** Directorio de la Facultad de Ciencias Sociales

**GUÍA
DEL
ESTUDIANTE**

1. ASPECTOS GENERALES

Los trámites de matrícula, reincorporación, cambio de especialidad, transferencias internas y solicitudes de retiro de cursos se hacen a través del CAMPUS VIRTUAL. Los trámites relacionados con los procesos administrativos y académicos se hacen a través de la MESA DE PARTES de la facultad, así como la entrega de documentos y trabajos monográficos. En todo trámite que el alumno realice, debe indicar su nombre completo, código, el nombre del curso y del profesor.

El estudiante que no pueda asistir a algún proceso administrativo debe gestionar una CARTA PODER para delegar a otra persona. Para ello, debe pagar los derechos respectivos en la Tesorería, imprimir la solicitud del campus virtual y solicitar el visto bueno del secretario académico. Este trámite es personal.

2. MATRÍCULA

Para el momento de la matrícula, el estudiante debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Cursos requisitos.** No se podrá inscribir en un curso si no ha aprobado los requisitos.
- **Cruce de horarios.** No se podrá inscribir en un curso si tiene cruces de horario.
- **Curso por tercera vez.** Si lleva un curso por tercera vez, no podrá inscribirse en más de tres cursos. Tampoco se permitirá la matrícula en dos o tres cursos por tercera vez en el mismo semestre.
- **Curso por cuarta vez.** El estudiante autorizado a matricularse en un curso por cuarta vez solo podrá matricularse en el curso materia de autorización.

- **Cursos en otras facultades.** No se aprobarán solicitudes en los siguientes casos:
 - » Cursos de otras facultades o universidades que tengan el mismo contenido de cursos obligatorios nuestros.
 - » Cursos de otras facultades o universidades que tengan el mismo contenido de los cursos que el estudiante haya escogido en nuestra especialidad.

3. MODIFICACIONES DE MATRÍCULA

Este trámite se realiza a través de la Mesa de Partes una semana antes del inicio de clases según el calendario académico. Este procedimiento está abierto a todos aquellos estudiantes que presenten alguno de los siguientes inconvenientes no imputables:

- Que la facultad cancele un curso en el que el estudiante estaba matriculado por no completar las inscripciones mínimas.
- Que la facultad cambie el horario de un curso luego de la matrícula.

Para estos trámites, los estudiantes deben llenar un formato que se les entregará en Mesa de Partes.

4. RETIROS DE CURSOS

El reglamento de la PUCP contempla dos tipos de retiros:

- **Retiro ordinario.** Este se realiza mediante el registro de una solicitud que se encuentra en el campus virtual durante las ocho primeras semanas de clase.
- **Retiro extraordinario.** Sobre este punto, el reglamento de matrícula indica lo siguiente:

ART. 26:

“Con posterioridad a las primeras ocho semanas de clase, el Decano/a podrá autorizar el retiro de un alumno de uno o varios cursos únicamente de manera excepcional y teniendo en cuenta las razones aducidas y el promedio y asistencia del alumno en cada uno de los cursos materia de su solicitud, con arreglo a los reglamentos respectivos”.

“Procede en cualquier momento el retiro por motivos de salud, debidamente acreditados mediante informe de la Oficina de Servicios de Salud de la Universidad”.

“En el caso de comprobación de enfermedades infecto contagiosas, el retiro será por interés de la universidad, previo informe de la Oficina de Servicio de Salud de la Universidad. La unidad académica a la que pertenece el alumno procederá a efectuar el retiro a la brevedad posible”.

ART. 27.

“El retiro de un alumno de alguno o de todos los cursos en que se ha matriculado se tendrá en cuenta únicamente para efectos académicos, aun cuando aduzcan razones de salud. La aceptación del retiro no modifica el monto de los pagos a los que el alumno se ha comprometido”.

“Cuando se trate de retiro por enfermedad infecto contagiosa, el alumno no sufrirá perjuicio económico, exonerándosele del pago de los derechos académicos ordinarios que se originasen a partir de la fecha en que el Servicio de Salud de la Universidad informe de dicha situación a la unidad académica correspondiente”.

5. ASISTENCIA A CLASES

La asistencia del estudiante es obligatoria en los seminarios y sesiones de práctica. Es requisito para aprobar el curso haber asistido como mínimo al 70% de las clases.

6. EVALUACIONES

El sistema de evaluación en la Facultad de Ciencias Sociales es permanente. Cada calificación parcial no puede exceder el 40%, con lo que se asegura un mínimo de tres tipos de evaluaciones durante el semestre. La asistencia tiene carácter obligatorio en las sesiones de práctica y es un requisito para aprobación el haber asistido a no menos del 70% de sesiones.

Recojo de evaluaciones y monografías. El estudiante es el único responsable de recoger sus exámenes y trabajos en la ventanilla de la facultad.

Entrega de notas de los profesores. Los profesores entregan las calificaciones hasta dos semanas después de realizada la evaluación. Si existiese algún inconveniente respecto al cumplimiento de esta norma, los estudiantes pueden presentar sus reclamos a la Secretaría Académica.

Reclamos sobre notas. Las solicitudes de recalificación se realizan a través de la Mesa de Partes dentro de los tres días útiles posteriores a la entrega de notas por el profesor o el jefe de práctica. Una vez recibida la recalificación, si existiesen argumentos serios que fundamenten una disconformidad con la respuesta obtenida, el estudiante tiene derecho presentar una solicitud de reconsideración dirigida a la Decana durante las 72 horas posteriores a la entrega de la recalificación. Este pedido debe hacerse mediante una hoja de solicitud que se encuentra en el campus virtual.

Inasistencia a un examen. Si un estudiante no se presenta a una evaluación, tiene el derecho de solicitar a la Secretaría Académica una nueva fecha de evaluación. Esto solo pueda realizarse durante los tres días útiles posteriores a la realización del examen. Para ello, se debe acceder a una solicitud del campus virtual, la que debe llenarse y en la que se debe incluir la justificación del pedido (p.e. problemas de salud o de índole familiar). Esta debe presentarse en Mesa de Partes junto con los documentos que la sustenten. Una vez aprobada la solicitud, la facultad comunicará al profesor del

curso quien, tomando en cuenta los criterios correspondientes, decidirá si el estudiante amerita o no una nueva oportunidad de examen. Estas evaluaciones se rigen por el sistema de calificación de cada sílabo.

7. CONVIVENCIA Y REGLAMENTOS

Para la PUCP y para la Facultad de Ciencias Sociales, la formación universitaria incluye el desarrollo de competencias vinculadas con la ética y la ciudadanía. En este marco, el estudiante se rige por el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 107/2010 del 4 de agosto de 2010 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 575/2010 del 18 de agosto de 2010.

El estudiante que desaprueba un curso por tercera vez o desaprueba todos los cursos en los que se ha matriculado en el semestre queda separado de la universidad. Si bien los trámites de cuarta matrícula se ven en la primera semana de clases, la facultad aceptará cuartas matrículas en casos muy excepcionales debidamente sustentados.

Además del Reglamento Disciplinario, otros documentos que es importante tener en cuenta para la buena convivencia en la facultad son los siguientes:

- Reglamento de la Facultad de Ciencias Sociales
- Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios
- Reglamento para la Prevención e Intervención en los Casos de Hostigamiento Sexual Aplicable a Estudiantes y Docentes

8. GRADO DE BACHILLER Y DE LICENCIATURA

El trámite para la obtención del grado de bachiller se realiza a través del campus virtual de la universidad. El requisito para este trámite es haber completado el plan de estudios, tener la condición de egresado y haber

aprobado la presentación de un trabajo de investigación en el marco del curso que corresponda a cada especialidad.

9. INSCRIPCIÓN DE TESIS

El procedimiento para la obtención del título de licenciatura en la facultad es el siguiente:

1. El estudiante del último año o egresado que desee iniciar formalmente el proceso de elaboración de su tesis de licenciatura debe inscribir su tema a través de intranet en la opción "Proceso de graduación y titulación". Si surgiera algún inconveniente, se debe consultar a la secretaria o al coordinador de su especialidad.
2. El coordinador le asignará al estudiante un asesor. Cuando este considere que el trabajo de tesis esté culminado, le brindará su aprobación en el sistema.
3. El coordinador nombrará a los miembros del jurado para la aprobación del decano/a una vez que el graduando tenga la aprobación del segundo lector.
4. Luego de obtenida la aprobación del decano/a, el estudiante se acercará a la Secretaría Académica para cumplir con los requisitos administrativos.
5. Una vez concluido el trámite, la coordinación realizará la programación de la fecha de sustentación.

10. CARTAS DE PRESENTACIÓN

Prácticas preprofesionales y profesionales. El estudiante tiene derecho a solicitar, vía campus virtual, cartas de presentación dirigidas a empresas o instituciones con fines de prácticas profesionales y preprofesionales,

de acuerdo con lo estipulado en la ley N° 28518, “Ley sobre Modalidades Formativas Laborales”. Asimismo, tiene derecho a solicitar cartas referidas a necesidades académicas en las que se indique el tiempo en que se realizarán las prácticas. En esta solicitud, se debe indicar, también, su número de DNI.

11. CARTAS Y CONSTANCIAS DIGITALES

El alumno puede solicitar a través del campus virtual cartas y constancias de acuerdo con los modelos que se encuentran en esta misma plataforma.

12. OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD

Correo electrónico. La PUCP asigna a cada estudiante un correo electrónico. Este instrumento es el medio oficial para la comunicación entre los profesores y estudiantes. Mediante este medio el estudiante puede hacer sus consultas la cuenta de correo de la facultad: fsocial@pucp.edu.pe

Sala de estudios (J 311 y J312). Se ofrece a los alumnos en el horario de 8:00 a. m. a 9:00 p. m.

Salones para lectura o prácticas. Los estudiantes pueden solicitar salones para fines académicos, siempre y cuando se encuentren desocupados, a través de la Secretaría Académica (jrosales@pucp.edu.pe o jsoto@pucp.edu.pe). Los estudiantes son responsables de cuidar y mantener ordenados y limpios los salones que les sean asignados.

Profesores orientadores. Es un grupo de profesores que se viene formando para la atención y orientación académica de los y las estudiantes. Estas orientaciones contemplan un esquema de sesiones de acompañamiento docente–estudiante, en el que los orientadores buscan identificar recursos y posibilidades para fortalecer a los estudiantes en sus dinámicas de estudio

y desempeño académico. Para esto, se cuenta con un protocolo para el seguimiento de las sesiones y de derivación, lo que nos permite trabajar articuladamente con OSOE para la atención de casos que lo ameriten.

13. OTROS SERVICIOS DE LA PUCP

Defensoría Universitaria. Es la unidad encargada de velar por el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria (alumnos, administrativos y docentes) frente a actos u omisiones de las autoridades o funcionarios de la universidad que los vulneren. Asimismo, propone acciones, normas y políticas que permitan mejorar el respeto y defensa de los derechos de las personas y de los diferentes servicios que la institución brinda a estudiantes, administrativos y profesores. Se puede contactar con ella al correo deu@pucp.edu.pe.

Comisión Especial para la Intervención frente al Hostigamiento Sexual. Es el órgano colegiado de carácter técnico especializado competente para recibir denuncias, investigar y sancionar en primera instancia el hostigamiento sexual. Está conformada por dos profesores y un estudiante. Se puede contactar con ella en la siguiente dirección: comisión-hostigamiento@pucp.edu.pe

Oficina de Servicio de Apoyo al Estudiante (OSOE). Busca promover el desarrollo integral de la comunidad universitaria a través de los servicios de atención psicológica y psicopedagógica para que los estudiantes puedan desarrollarse con el fin de cumplir con los requerimientos que la universidad establece. Se puedes contactarte con este servicio a través del siguiente correo: psicoped@pucp.edu.pe

Servicio de Salud. Está ubicado al lado de la Tesorería. Brinda atención médica a los miembros de la comunidad universitaria y se encarga de la planificación, organización y desarrollo de acciones educativas y preventivas en el campo de la salud.

Complejo de Ciencias Sociales y Economía y Biblioteca “Alberto Flores Galindo”. El nuevo edificio de Ciencias Sociales está ubicado al lado de la facultad. Alberga a la Biblioteca de Ciencias Sociales “Alberto Flores Galindo”. Ofrece también salas de usos múltiples, que se pueden solicitar a la siguiente dirección: espacios-academicos@pucp.edu.pe

**LINEAMIENTOS
DE SEGURIDAD
A SEGUIR
DURANTE
LAS PRÁCTICAS
DE CAMPO**

El trabajo de campo, central en nuestras disciplinas, constituye un momento intenso de crecimiento personal y profesional en el que nos acercamos a realidades sociales y culturales distintas a las de nuestra cotidianeidad. Las prácticas de campo han sido pensadas para que los estudiantes vayan desarrollando las habilidades necesarias para desenvolverse cómoda y eficientemente en el campo. Los siguientes lineamientos han sido formulados para ayudar a los estudiantes a que la experiencia de campo sea provechosa, de manera que se puedan evitar malos entendidos, y situaciones incómodas o peligrosas.

- Es indispensable que viajar teniendo un seguro.
- Corresponde llevar consigo el DNI y la carta de presentación de la PUCP, así como fotocopias de ambos.
- No hay que olvidar llevar un teléfono celular durante la práctica. Este debe contar con un mínimo de crédito para llamadas y mensajes de texto.
- Si hay que alejarse de zonas pobladas, debe hacerse en grupos y con la autorización del docente.
- Se debe evitar caminar a solas en lugares solitarios u oscuros.
- Corresponde mantenerse alerta sobre el entorno en todo momento para, así, evitar situaciones incómodas.
- Hay que ser reflexivo y pensar en cómo pueden interpretar el comportamiento las personas del entorno en que uno se encuentra.
- Es recomendable evitar las muestras de cercanía, cariño o afecto que puedan ser interpretadas como una invitación hacia un acercamiento sexual con personas de la localidad. Hay que recordar que nadie está obligado a aceptar muestras de cercanía, cariño o afecto de personas de la localidad con las que se sienta incómodo. Ante la insistencia, corresponde comunicarse con los docentes o jefes de práctica presentes.

- Si es imprescindible consumir bebidas alcohólicas, hacerlo con moderación.
- Hay que recordar que está prohibido consumir cualquier tipo de droga excepto aquellas prescritas por un médico.
- Se debe procurar terminar las entrevistas y trabajo de campo a las 6 p. m., especialmente si se está lejos de zonas urbanas.
- Hay que evitar, en lo posible, toda interacción con personas que se encuentren ebrias o que estén consumiendo bebidas alcohólicas.
- Al llegar a un lugar, corresponde identificar quiénes son las autoridades y dónde están, así como, también, la posta médica.

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO
APLICABLE A LOS ALUMNOS
Y LAS ALUMNAS DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- **Ámbito personal de aplicación**

El presente reglamento es de aplicación a todo alumno y alumna de la Pontificia Universidad Católica del Perú que tenga la calidad de ordinario, sea regular o no, o que se encuentre bajo modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Los alumnos y alumnas de las diplomaturas y otros programas que no conduzcan a la obtención de grados o títulos se registrarán por sus propias disposiciones.

ARTÍCULO 2°.- **Glosario de términos**

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

1. **Alumno ordinario o alumna ordinaria:** estudiante matriculado en la Escuela de Posgrado, las facultades o los Estudios Generales y cuyos estudios conducen a la obtención de grados o títulos.
2. **Copia:** reproducción no autorizada de un texto, información u otro, efectuada en el aula, laboratorio o ambiente similar por un alumno o una alumna en un examen, control o cualquier otro tipo de evaluación.
3. **Días hábiles:** los días de lunes a viernes, laborables.
4. **Falta:** toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Universidad, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante de esta, y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por la Universidad.
5. **Hostigamiento sexual:** conducta reiterada de naturaleza sexual realizada por una persona que se aprovecha de cualquier situación

ventajosa en contra de otra persona que rechaza o no desea tales conductas.

6. **Plagio:** falta que consiste en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas.
7. **Reiteración:** realización de otra u otras faltas por parte de un alumno o alumna al que se le hubiere considerado de manera definitiva responsable de la realización de una falta en un procedimiento disciplinario anterior.
8. **Sanción:** medida disciplinaria prevista expresamente en el presente reglamento como consecuencia de la realización de una falta.
9. **Semestre académico:** período cuya duración se consigna en el calendario académico de la Universidad.
10. **Servicio educativo:** es aquel destinado a impartir conocimientos y formación básica y especializada de acuerdo con los planes de estudios de los Estudios Generales, las facultades y la Escuela de Posgrado y que se encuentra dirigido a la obtención de grados y títulos.
11. **Servicios de la Universidad:** todos los servicios académicos, universitarios y educativos que brinda la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto determinar las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los alumnos o alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, las sanciones correspondientes y el procedimiento que se ha de seguir.

ARTÍCULO 4°.- Valores que orientan la conducta de los estudiantes

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en y

contribuyen con los principios y valores que inspiran a la Universidad, tales como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia.

ARTÍCULO 5°.- Principios para la determinación de faltas disciplinarias e individualización de sanciones

La autoridad debe tener en consideración los siguientes principios a efectos de determinar una falta e individualizar la sanción correspondiente:

1. **Celeridad:** Las autoridades y órganos deben procurar que el procedimiento disciplinario se desarrolle con el mayor dinamismo posible y respetando los plazos.
2. **Concurso de faltas:** Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
3. **Debido procedimiento:** La autoridad sólo aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente reglamento, respetando sobre todo el derecho de defensa del alumno o de la alumna.
4. **Imputación:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable. La omisión sólo es atribuible al alumno o a la alumna cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
5. **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de incurrir el alumno o la alumna en la falta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.
6. **Razonabilidad:** La autoridad debe determinar e individualizar la sanción teniendo en consideración criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la concurrencia de

dos o más faltas y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.

7. **Tipicidad:** Son sancionables disciplinariamente sólo las faltas previstas expresamente en la Ley, el Estatuto de la Universidad, el presente reglamento o en otros reglamentos de esta que establezcan deberes o prohibiciones de los estudiantes, sin admitir interpretaciones arbitrarias o aquellas que se extiendan más allá del sentido literal posible del texto.

ARTÍCULO 6º.- Atenuantes

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad podrá tener en cuenta como atenuantes los siguientes criterios:

1. Las particulares circunstancias familiares o personales que atraviese el alumno o alumna y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
2. El buen rendimiento académico.
3. La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario, y la subsanación oportuna del daño producido.

ARTÍCULO 7º.- Eximente

Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, la autoridad competente para resolver podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 8º.- Agravantes

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad debe tener en cuenta como circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. la negativa del alumno o alumna de aceptar la falta disciplinaria evidente;
2. realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones
3. relacionadas con la falta disciplinaria;
4. actuar con ánimo de lucro;
5. actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la
6. obstaculización de su descubrimiento;
7. participar activamente como parte de un grupo en la comisión de la falta o
8. actuar como líder de este, o
9. cometer dos o más faltas de la misma clase.
10. cometer la falta por razones discriminatorias, salvo que la propia falta
11. contenga un acto discriminatorio.
12. ocupar un cargo de representación estudiantil.
13. afectar el material del Sistema de Bibliotecas.

ARTÍCULO 9º.- Colaboradores e instigadores

Los colaboradores y aquellos que induzcan a la realización de las faltas establecidas en este reglamento serán sancionados con la misma sanción que corresponde al autor. Sin embargo, la autoridad, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, puede imponer una sanción por debajo del mínimo establecido.

Artículo 10°.- Intento de cometer una falta

Aquellos que empiezan a cometer una falta disciplinaria sin que lleguen a culminarla serán sancionados con la pena prevista en la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido.

CAPITULO SEGUNDO

FALTAS

ARTÍCULO 11°.- Clases de faltas

Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 12°.- Faltas leves

Constituyen faltas leves las siguientes conductas:

1. Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales o los servicios que brinda la universidad;
2. Copiar del examen de otro alumno o alumna durante la evaluación, permitir que otro alumno o alumna copie del examen que el alumno o alumna viene desarrollando, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio;
3. Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con esta;
4. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado;
5. Consumir tabaco en las instalaciones de la Universidad;

6. La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de la Universidad;
7. Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de la Universidad;
8. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o alumna, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean alumnos o alumnas o no de la Universidad, que hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta presta o su patrimonio.
9. Utilizar las redes sociales para agredir, insultar, realizar comentarios vejatorios o efectuar cualquier acto de menosprecio público en contra de la Universidad, o una autoridad, docente, trabajador o alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 13º.- Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

1. Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
2. Copiar el trabajo o informe realizado por otro alumno o alumna para presentarlo como propio o cometer plagio o cualquier otro acto análogo, salvo los casos de copia previstos en el inciso 2 del artículo precedente;
3. Presentar documentos de identidad que no pertenecen al alumno o alumna, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean alumnos o alumnas o no de la Universidad, que

hayan pretendido ingresar a los locales de esta o hacer uso de sus servicios poniendo en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta presta o su patrimonio, o realizar cualquier otro acto de simulación o sustitución de la identidad, con excepción de la falta prevista en el inciso 9) del artículo 12.º del presente Reglamento;

4. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización alguna de esta;
5. Limitar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad;
6. Ofender, por razones discriminatorias, a cualquier persona o grupo de personas;
7. Agredir físicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad, sin causar lesiones;
8. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad;
9. Comercializar o proveer bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad.
10. Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad;
11. Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la Universidad.
12. DEROGADO (Ver Apéndice 2)
13. Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido de manera reiterada contra otro alumno o alumna con la finalidad de provocar en él temor o inseguridad o contra cualquier persona que se encuentre

en alguna de las instalaciones de la Universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con esta;

14. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos;
15. Reiterar faltas leves, con excepción de la falta leve regulada en el inciso 5 del artículo 12.º.

ARTÍCULO 14.º.- Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial;
2. Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico;
3. Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de estos o afectar derechos de terceros;
4. Hostigar sexualmente de manera física, verbal o psicológica; (Ver Apéndice 3)
5. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la Universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, afectando la seguridad o la integridad de las personas que están en las instalaciones de la Universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta brinda, y,
6. Comercializar o proveer sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Universidad.

7. Participar en juegos de azar u organizarlos, dentro de las instalaciones de la Universidad.
8. Reiterar faltas graves.

CAPÍTULO TERCERO

SANCIONES

ARTÍCULO 15°.- Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida. Deben estar previstas expresamente y ser impuestas previo procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 16°.- Clases de sanciones

Las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos o alumnas son:

1. amonestación;
2. suspensión académica, y
3. expulsión.

ARTÍCULO 17°.- La amonestación

La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al alumno o alumna.

ARTÍCULO 18°.- La suspensión académica

La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del alumno o alumna de la Universidad e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidará ni reconocerá al alumno o alumna los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el periodo de esta sanción. Tratándose de

suspensiones de un semestre, la autoridad que resuelve deberá indicar si se incluye el Ciclo de Verano inmediato anterior o posterior. En caso de que no se señale nada al respecto, se entiende que no lo incluye.

ARTÍCULO 19°.- La expulsión

La expulsión consiste en la separación definitiva del alumno o alumna de la Universidad y conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de alumno, o alumna. Adicionalmente, quien hubiere sido expulsado no será admitido nuevamente a los estudios conducentes a grado y título o de formación continua ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna. La expulsión implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de la Universidad.

ARTÍCULO 20°.- Proporcionalidad entre faltas y sanciones

Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

1. La falta disciplinaria leve será sancionada con amonestación;
2. La falta disciplinaria leve cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica de no más de una semana;
3. La falta disciplinaria grave será sancionada con suspensión académica de no menos de una semana ni de más de un semestre académico;
4. La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica temporal de no menos de ocho semanas ni de más de dos semestres académicos, y
5. La falta disciplinaria muy grave será sancionada con suspensión académica de no menos de diez semanas ni de más de dos semestres académicos, o con expulsión.

ARTÍCULO 21°.- Concurso de faltas

Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se

aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

ARTÍCULO 22°.- Prescripción

La potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a los tres años, contados desde la realización de la falta o desde cuando esta es conocida públicamente. En caso de faltas continuadas, la prescripción se cuenta desde el cese de la falta continuada.

ARTÍCULO 23°.- Suspensión preventiva de derechos

La autoridad competente para resolver podrá suspender temporalmente el ejercicio de sus derechos académicos a un alumno o alumna bajo decisión debidamente motivada. La suspensión temporal procede:

cuando se encuentren sometidos a una investigación o procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, y
cuando se encuentren investigados o sometidos a un procedimiento ante los órganos de la administración de justicia por la presunta comisión de un delito doloso.

La medida caduca a los doce meses contados desde que esta comenzó a ser aplicada.

CAPITULO CUARTO EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- Momento de la ejecución de la sanción

Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 25°.- Ejecución de la sanción de suspensión académica

La autoridad que emitió la resolución de primera instancia señalará la

oportunidad a partir de la cual se aplicará la sanción de suspensión una vez que se ponga fin al procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 26°.- Devolución de derechos académicos

En los casos en que, con posterioridad a la fecha de la matrícula, se emita una resolución final que sancione a un alumno o alumna con la suspensión del semestre académico o ciclo especial en que se encuentra matriculado o matriculada, corresponderá la devolución de los derechos académicos pagados por dicho semestre o ciclo especial.

ARTÍCULO 27°.- Compensación con medida de suspensión preventiva de derechos

El tiempo de suspensión preventiva de derechos que haya sufrido un alumno sometido a un procedimiento disciplinario o judicial será abonado para el cómputo de la sanción impuesta a razón de un día de suspensión académica por cada día de suspensión preventiva de derechos.

ARTÍCULO 28°.- Medidas para asegurar la eficacia de la sanción

En el caso de que la aplicación de la medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable en razón de que el estudiante se encuentre próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente para resolver podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

1. Impedimento de realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución;
2. Impedimento de obtener grados académicos, títulos profesionales, entre otros, durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución, o cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 29°.- Registro de la sanción

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los

antecedentes del alumno o alumna y podrá ser publicada por la unidad académica respectiva, mencionando únicamente el tipo de falta y la sanción.

CAPÍTULO QUINTO **AUTORIDAD COMPETENTE**

ARTÍCULO 30.- Autoridad competente para llevar a cabo la investigación

La investigación de las conductas que pudieren constituir faltas estará a cargo del Secretario Académico o Secretaria Académica de la unidad a la que pertenece el alumno, o alumna. Las faltas que pudieren haber sido cometidas en forma conjunta por alumnos pertenecientes a diferentes unidades académicas, serán investigadas por el Secretario Académico o Secretaria Académica de la unidad académica que advierte en primer lugar el acto pasible de sanción. La investigación de las faltas leves contempladas en el inciso 2 del artículo 12.º del presente reglamento estará a cargo del Secretario Académico o Secretaria Académica de la unidad a la que pertenece el curso, aun cuando el alumno, la alumna o los alumnos que la cometieron pertenezcan administrativamente a una unidad académica distinta de aquella.

ARTÍCULO 31.- Autoridad competente para resolver las faltas leves

Corresponde al Decano o Decana de la unidad académica a la que pertenece el alumno, o alumna conocer y resolver en primera instancia, las faltas leves. Las faltas contempladas en el inciso 2 del artículo 12.º del presente reglamento serán conocidas y resueltas por el Decano de la unidad académica a la que pertenece el curso, aunque el alumno, la alumna o los alumnos que la cometieron o participaron en su comisión pertenezcan administrativamente a una unidad académica distinta de aquella. Las faltas leves distintas de la contemplada en el citado inciso, que pudieren haber sido cometidas en forma conjunta por alumnos pertenecientes a diferentes unidades académicas, serán conocidas y resueltas por el Decano de la

unidad académica que advierte en primer lugar el acto pasible de sanción.

ARTÍCULO 32°.- Órgano competente para resolver las faltas graves y muy graves

El órgano competente para conocer y resolver en primera instancia las faltas graves y muy graves es el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 32°-A.- Conformación del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor está conformado por cuatro miembros titulares: Tres miembros permanentes y un miembro ad hoc. Son miembros titulares permanentes los siguientes:

1. Un profesor ordinario del Departamento Académico de Derecho, de preferencia especializado en Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derecho Penal.
2. Un profesor ordinario de un departamento académico distinto al Departamento Académico de Derecho.
3. Un representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria. Es miembro titular ad hoc el profesor ordinario designado para cada procedimiento disciplinario particular por el decano de la unidad académica a la que pertenece el alumno sometido a dicho procedimiento. Junto con los miembros titulares serán designados miembros suplentes de acuerdo a lo señalado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 32°-B.- Nombramiento de los miembros titulares y designación de los miembros suplentes del Tribunal de Honor

Los miembros profesores titulares referidos en los párrafos 1 y 2 del artículo precedente serán nombrados por un periodo de tres años por el Consejo Universitario, el que también nombrará de entre ellos al presidente del Tribunal de Honor. En caso de abstención o de cualquier otro impedimento

temporal en uno o más procedimientos disciplinarios, los miembros profesores titulares del Tribunal de Honor serán reemplazados por los miembros suplentes respectivos, designados de la siguiente manera: Dos del Departamento Académico de Derecho, quienes reemplazarán al miembro profesor titular señalado en el referido párrafo 1, y dos de departamentos académicos distintos al Departamento Académico de Derecho, quienes reemplazarán al miembro profesor titular señalado en el referido párrafo 2. El miembro estudiantil titular será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, por el periodo de mandato como representante estudiantil. Asimismo, junto con el miembro estudiantil titular, el Consejo Universitario designará a dos miembros suplentes de entre los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, a propuesta de éstos.

Los miembros suplentes serán designados por el mismo periodo para el cual son nombrados los miembros titulares a los que reemplazarán si fuera el caso. Si el impedimento de los miembros titulares es permanente, los respectivos miembros suplentes serán nombrados titulares por el periodo restante.

ARTÍCULO 32°-C.- Quórum y adopción de acuerdos del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes. El presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 33°.- Impedimentos

La autoridad que investiga, resuelve o forma parte del órgano que resuelve, o cuyas opiniones sobre el proceso disciplinario puedan influir en el sentido de la resolución deberá abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

1. Si es cónyuge o compañero permanente, o pariente de cualquiera

de los interesados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
3. Si la resolución que fuere expedida le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente.

ARTÍCULO 34°.- Procedimiento en caso de abstención

En caso de que se presentare alguno de los impedimentos contemplados en el artículo anterior, se aplicará las siguientes reglas:

La abstención del Secretario Académico o Secretaria Académica será conocida por el Decano o Decana, quien remitirá los actuados al Secretario Académico de otra unidad académica de más reciente nombramiento, el cual será la autoridad competente para investigar.

La abstención del Decano o Decana en procedimientos disciplinarios por faltas leves será conocida por el Consejo de la unidad académica, el cual remitirá los actuados al Decano o Decana de otra unidad académica de más reciente nombramiento en la categoría docente, quien será la autoridad competente para resolver.

La abstención de los miembros del Tribunal de Honor será conocida por el propio Tribunal, para cuyo caso el miembro o miembros que se abstienen no lo conformarán. La composición del Tribunal de Honor se completará con los miembros suplentes, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Universitario.

La abstención de uno de los miembros del Consejo de la unidad académica o del Consejo Universitario será conocida por el propio órgano, el cual no modificará su conformación.

CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35°.- Investigación preliminar

Una vez que se tome conocimiento de los hechos que pudieren configurar falta, se podrá realizar una investigación preliminar a fin de determinar si corresponde iniciar un procedimiento disciplinario. Esta investigación preliminar deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles y estará a cargo de la autoridad competente para llevar a cabo la investigación, según lo dispuesto en el presente reglamento. El plazo contemplado en el presente artículo se suspenderá durante los periodos académicos en los que el estudiante no se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 36°.- Faltas cometidas en el uso de los servicios de la Universidad

Las faltas cometidas en el uso de los servicios de la Universidad deberán ser comunicadas por la unidad que presta el servicio al órgano competente para llevar a cabo la investigación en un plazo no mayor a cinco días hábiles desde que se tiene conocimiento de la falta. Tratándose de una posible comisión de una falta leve en el uso de los servicios de la Universidad que pudiere haber sido cometida en forma conjunta por alumnos pertenecientes a diferentes unidades académicas, se informará a la autoridad competente para investigar de cualquiera de dichas unidades académicas.

ARTÍCULO 37°.- Inicio del procedimiento

En el caso de que la autoridad que investiga determine que existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, se notificará al alumno o alumna del inicio de este, señalando:

1. los hechos que se le imputan;
2. las faltas que dichos hechos pudieren constituir;
3. las sanciones que se le pudieren imponer;

4. la autoridad competente para investigar;
5. la autoridad u órgano competente para resolver,
6. la autoridad u órgano a los cuales podrá recurrir en vía de reconsideración o apelación, y
7. la base normativa que les atribuye tal competencia.

La autoridad competente para investigar deberá comunicar también el inicio del procedimiento disciplinario a la autoridad u órgano competente para resolver, así como a los decanos o decanas de las unidades académicas a las que pertenecen administrativamente los alumnos o alumnas.

ARTÍCULO 38°.- Presentación de descargos

El alumno o alumna tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la notificación del inicio del procedimiento para presentar sus descargos por escrito.

ARTÍCULO 39°.- Investigación

Luego del vencimiento del plazo para la presentación de los descargos, la autoridad procederá a realizar la investigación que corresponda. Concluida la etapa de investigación, se informará a la autoridad u órgano competente de resolver los resultados de la investigación, indicando las conductas constitutivas de falta que se hubieren acreditado, los alumnos responsables, la sanción que correspondería y la base normativa de dicha sanción, o proponiendo que se exima al alumno o alumna o que se archive el proceso. Este informe se notificará también al alumno o alumnas a los que se les hubiera iniciado procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 40°.- De los plazos para investigar

Los plazos para realizar la investigación son los siguientes:

1. Faltas leves: hasta treinta días hábiles.

2. Faltas graves: hasta cuarenta y cinco días hábiles.
3. Faltas graves con agravante o muy graves: hasta noventa días hábiles.

Estos plazos se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo para su presentación. Los plazos contemplados en los numerales 2 y 3 del presente reglamento podrán ser ampliados por la autoridad que investiga mediante resolución motivada. El informe con los resultados de la investigación se deberá remitir a la autoridad u órgano competente para resolver y a los alumnos dentro de los cinco días hábiles siguientes a culminada la investigación o vencido el plazo máximo para realizarla.

ARTÍCULO 41°.- De las actuaciones de la autoridad u órgano de primera instancia

Una vez recibido el informe de la autoridad instructora, la autoridad u órgano competente para resolver citará al alumno o a la alumna a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

ARTÍCULO 42°.- Resolución de primera instancia

Una vez concluidas las actuaciones, la autoridad u órgano competente emitirá su resolución por escrito y contendrá lo siguiente:

1. la fecha y lugar de su expedición;
2. el nombre de la autoridad u órgano del cual emana;
3. la relación de los hechos probados relevantes para el caso;
4. las razones que justifican la decisión;
5. la base normativa que la sustenta;
6. la decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en

7. hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento, y
8. la firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente.

ARTÍCULO 43°.- Notificación de la resolución de primera instancia

La resolución de primera instancia deberá ser notificada al alumno o alumna dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, adjuntando copia de la resolución. La citada resolución deberá ser remitida también en formato electrónico a la Secretaría General y al Decano o Decana de la unidad académica a la que pertenece administrativamente el alumno o alumna de ser el caso, y deberá ser registrada en el sistema informático de la Universidad.

ARTÍCULO 44°.- Recursos impugnativos

El alumno o alumna sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación respecto a las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión. El alumno o alumna tiene un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución de primera instancia para interponer el recurso impugnativo que corresponda.

ARTÍCULO 45°.- Interposición y resolución del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba. Se presenta ante la misma autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada y es resuelto por dicha autoridad u órgano. La falta de interposición del recurso de reconsideración no impide la presentación del recurso de apelación.

ARTÍCULO 46°.- Presentación del recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone en caso de desacuerdo con la interpretación de las pruebas o con los criterios aplicados por la autoridad que emitió la resolución impugnada. La apelación se presenta ante la autoridad u órgano que emitió la resolución impugnada, los cuales tendrán

un plazo de tres días hábiles para remitir el recurso al órgano competente de resolverlo. La apelación no requiere la interposición previa de un recurso de reconsideración; sin embargo, si éste se hubiere presentado, no se podrá interponer recurso de apelación hasta que el de reconsideración hubiere sido resuelto o hasta que hubiere transcurrido el plazo para resolverlo.

ARTÍCULO 47°.- Resolución del recurso de apelación

El Consejo de la unidad académica es el órgano competente para conocer las apelaciones respecto a los actos emitidos por el Decano o Decana; el Consejo Universitario es competente para conocer las apelaciones respecto a los actos emitidos por el Tribunal de Honor. Una vez recibido el recurso de apelación, el órgano competente para resolver citará al alumno o alumna a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

ARTÍCULO 48°.- Plazo para resolver el recurso impugnativo

El órgano competente deberá resolver el recurso impugnativo en un plazo que no exceda los treinta días hábiles.

ARTÍCULO 49°.- Resolución de segunda instancia

Son de aplicación a la resolución de segunda instancia y a su notificación los mismos requisitos e impedimentos establecidos para la resolución de primera instancia.

ARTÍCULO 50°.- Expediente

Todo procedimiento debe dar lugar a un expediente con páginas numeradas en el que constarán ordenados todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible.

ARTÍCULO 51°.- Entrega de notificaciones y comunicaciones

Toda notificación o comunicación que deba ser efectuada a un alumno o una alumna para los efectos de un procedimiento disciplinario le será

entregada personalmente, bajo cargo, o dirigida con cargo al último domicilio indicado por el alumno o la alumna a la Universidad. De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

ARTÍCULO 52°.- Suspensión del cómputo de los plazos

El cómputo de los plazos a que hace mención el presente reglamento se suspende durante actuaciones que sean solicitadas o se encuentren a cargo de los alumnos o de terceros, la reprogramación de audiencias solicitadas por los estudiantes, suspensión de actividades de la Universidad o por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 53°.- Queja

Los alumnos podrán presentar una queja por el incumplimiento de los plazos contemplados en el presente reglamento u otros defectos de tramitación. La queja por demora en la investigación preliminar o en la investigación se presenta ante la autoridad u órgano encargado de resolver, el cual podrá disponer las medidas correctivas respecto al procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

MEDIDAS NO SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 54°.- De las evaluaciones

El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia, plagio u otro análogo no es expresión del conocimiento del alumno o de la alumna, por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva.

ARTÍCULO 55°.- Del material del Sistema de Bibliotecas

Aquellos sancionados por afectar el material del Sistema de Bibliotecas, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, deberán reponer dicho material por sus originales. Mientras ello no suceda, permanecerán inhabilitados para hacer uso de los servicios del Sistema de Bibliotecas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Tribunal de Honor contará con una Secretaría Técnica, la cual se constituirá en su oficina administrativa y estará a cargo de un secretario técnico. La Secretaría Técnica brindará también asesoría a las unidades académicas y administrativas de la Universidad en los procedimientos disciplinarios en los que se le requiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigencia el 20 de setiembre del 2010, con excepción de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 12.º, que entrará en vigencia el 19 octubre del 2010.

Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.º 107/2010 del 4 de agosto del 2010 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 575/2010 del 18 de agosto del 2010. Modificado por:

1. Resolución de Consejo Universitario N.º 186/2011 del 3 de agosto del 2011 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 591/2011 del 2 de septiembre del 2011.
2. Resolución de Consejo Universitario N.º 183/2012 del 17 de octubre del 2012 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1161/2012 del 22 de noviembre del 2012.
3. Resolución de Consejo Universitario N.º 138/2013 del 11 de octubre del 2013 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1011/2013 del 19 de noviembre del 2013.

4. Resolución de Consejo Universitario N.º 218/2014 del 20 de agosto del 2014 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 886/2014 del 27 de octubre del 2014.
5. Resolución de Consejo Universitario N.º 030/2015 del 4 de marzo del 2015 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 252/2015 del 13 de abril del 2015.
6. Resolución del Consejo Universitario N.º 026/2016 del 17 de febrero del 2016. Promulgado por la Resolución Rectoral N.º 185/2016 del 10 de marzo del 2016.
7. Resolución del Consejo Universitario N.º 078/2016 del 20 de abril del 2016. Promulgado por la Resolución Rectoral N.º 338/2016 del 9 de mayo del 2016.
8. Resolución del Consejo Universitario N.º 136/2017 del 19 de abril del 2017. Promulgado por la Resolución Rectoral N.º 316/2017 del 25 de abril del 2017.
9. Resolución del Consejo Universitario N.º 390/2017 del 25 de octubre del 2017. Promulgado por la Resolución Rectoral N.º 1047/2017 del 3 de noviembre del 2017.

APÉNDICE 1

APÉNDICE 2

APÉNDICE 3

Mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 128/2010 del 29 de septiembre del 2010, promulgada por Resolución Rectoral N.º 751/2010 del 29 de octubre del 2010, se adoptó el siguiente criterio de interpretación: “La autoridad u órgano competentes para investigar o resolver la falta prevista en el numeral 10 del artículo 13.º del Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos

y las alumnas de la Universidad deberán tener en consideración y ponderar los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y otras normas aplicables, en particular, el derecho a las libertades de opinión, expresión, difusión del pensamiento y reunión pacífica.”

Mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 026/2016 del 17 de febrero del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 185/2016 del 10 de marzo del 2016, se dispuso lo siguiente: “Artículo 18.- Derógase el artículo 13.12 del Reglamento disciplinario aplicable a los alumnas y alumnos de la PUCP.”

Mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 026/2016 del 17 de febrero del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 185/2016 del 10 de marzo del 2016, se dispuso lo siguiente: “Artículo 19.- Modifícase el artículo 14.4 del Reglamento disciplinario aplicable a los alumnas y alumnos de la PUCP, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 14.- Faltas muy graves: 4. hostigar sexualmente de manera física, verbal o psicológica.”

DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Correo de la facultad: **fsocial@pucp.edu.pe**

Decana	Patricia Ruiz Bravo	pruiz@pucp.edu.pe	5370
Asistente del decanato	Doris Mesones	dmesone@pucp.edu.pe	5370
Consejo de Facultad	Alejandro Diez	adiez@pucp.edu.pe	
	José Rodríguez	jrodrig@pucp.edu.pe	
	Narda Henríquez	nhenriq@pucp.edu.pe	
	Janina León	jaleon@pucp.edu.pe	
	Martín Tanaka	mtanaka@pucp.edu.pe	
	Oscar Espinosa	oespinosa@pucp.edu.pe	
	José Carlos Orihuela	josecarlos.orihuela@gmail.com	
	Percy Bobadilla	pbobad@pucp.edu.pe	
	Rosa Alayza	rosa.alayza@pucp.edu.pe	
	Norma Correa	ncorrea@pucp.edu.pe	
	Luz Lozano	luz.lozanoc@pucp.edu.pe	
	Alexandra Reyes	alexandra.reyesf@pucp.edu.pe	
	Micaela Reynoso	reynoso.micaela@pucp.edu.pe	
Novak Rubio	novakn.rubior@pucp.edu.pe		
Directora de estudios	Inés Olivera	olivera.i@pucp.edu.pe	5381

COORDINADORES

Antropología	Patricia Ames	pames@pucp.edu.pe	5377
Ciencia Política	Rosa Alayza	rosa.alayza@pucp.edu.pe	5318
Economía	José Carlos Orihuela	orihuela.jc@pucp.edu.pe	4966
Sociología	Omar Pereyra	pereyra.o@pucp.edu.pe	5378

SECRETARÍA ACADÉMICA

Secretario académico	José Luis Rosales	jrosales@pucp.edu.pe	5383
Prosecretaria	Julia Soto	jsoto@pucp.edu.pe	5389
Asistente académica	Alicia Figueroa	agfiguer@pucp.edu.pe	5379

Administradora	Cecilia Gonzales	dcgonzales@pucp.edu.pe	5380
Asistente administrativa	Sigrid Anderson	sanderson@pucp.edu.pe	5393

SECRETARIAS DE ESPECIALIDAD

Antropología	Nelly Chumpitaz	jnchumpitaz@pucp.edu.pe	5372
Ciencia Política	Aída Cabrera	acabrer@pucp.edu.pe	5315
Economía	Sandra Chuqui huaccha	schuqui@pucp.edu.pe	5371
Sociología	Carla Rodríguez	rcrodrig@pucp.edu.pe	5374

Mesa de partes	Ángel Uribe	luribe@pucp.edu.pe	5386
Informes	Claudia Mares	cmares@pucp.edu.pe	5387
Fotocopiadora	José Saldarriaga	jsaldarriaga@pucp.edu.pe	5386

FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES



PUCP